

INICIATIVA DE LA SEN. VERÓNICA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

La suscrita, **María de los Ángeles Verónica González Rodríguez**, Senadora de la República en la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la fracción I del artículo 8 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objetivo de la presente Iniciativa es fortalecer el derecho a la intimidad y protección de datos personales de menores que sean beneficiarios de algún programa social. Esto, sustentado bajo los principios establecidos en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, buscando que en cualquier procedimiento jurisdiccional que implique información de un menor intervenga la SEDESOL ante autoridades federales, estatales, municipales o de la Ciudad de México para garantizar el interés superior de la infancia en el manejo de la información.

El artículo 16 de la *Convención sobre los Derechos de los Niños*, establece que ningún niño debe ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, por ende, debe garantizarse la protección de su información en todo momento, creando un marco jurídico sólido que permita a los menores salvaguardar su identidad y el respeto a sus derechos.

Desde principios de los años 90's, nuestro país ha fortalecido el marco jurídico en la materia al atribuirle a nuestra infancia derechos activos como la libertad de expresión o de intimidad y reconociendo garantías adicionales a los derechos pasivos como el de alimentación, volviendo al menor sujeto de derechos, ampliando su participación pública y admitiendo la incondicionalidad de los mismos.

A partir de esto, de manera permanente se han generado condiciones por parte de los gobiernos y la sociedad en general para vigilar y garantizar los derechos y dignidad de cada niño o niña en toda circunstancia, en donde la exposición pública de la información de estos, deberá ser tratada de conformidad con nuestro marco normativo, pues el uso de su información personal los coloca en una situación de vulnerabilidad frente a la difamación, la estigmatización, el riesgo a ser etiquetados o de que se les identifique como víctimas o agresores en un futuro, entre otras afecciones psicológicas, anímicas o morales que pudieran presentarse.

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), retomando lo establecido en los Convenios Internacionales ya mencionados, elaboró el documento "*Directrices éticas de UNICEF para la información sobre la infancia*" con la finalidad de contribuir al derecho de protección de la vida privada de los infantes, orientando a toda persona o institución en el correcto manejo de datos personales para que se respete en todo momento el interés superior y su dignidad como seres humanos, especificando que de acuerdo con las Directrices de Naciones Unidas sobre la Justicia en Asuntos Concernientes a los Niños Víctimas y Testigos de Delitos, se debe preservar la información relativa al procedimiento durante todas las etapas del mismo, manteniendo la confidencialidad y restringiendo la divulgación de datos que permitan su identificación; garantizando así el derecho a la protección de la intimidad y el respeto a la vida privada.

Nuestro país reconoce estos derechos en la *Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*, por ende, la presente Iniciativa pretende fortalecer el marco jurídico sectorial para que se facilite la protección de este

derecho bajo situaciones administrativas, estableciendo que la Secretaría de Desarrollo Social sea la autoridad responsable de garantizar la protección de la información de los menores cuando sean beneficiarios de algún programa social.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), hasta el 2014, México tenía una población infantil de 0 a 17 años de 40.2 millones, lo que se traduce en un número muy grande de personas susceptibles a ser beneficiarios de algún apoyo social de manera directa o indirecta. De acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, CONEVAL, 2 de cada 5 menores se encuentran en algún programa de seguridad social.

Por lo tanto, es necesario que el Estado armonice los criterios establecidos en las leyes en la materia, articulando disposiciones administrativas para proteger el ejercicio de los mismos, particularmente hacia nuestra infancia.

De igual manera, hacer fáctico lo establecido en la normatividad de la materia, requiere la construcción de una nueva estructura institucional que supere el enfoque de necesidades y facilite la garantía efectiva de los derechos de todos los infantes procurando un sentido integral, sustentable y progresivo, en donde deberán involucrarse los diferentes actores e instituciones que integren vínculos directos o indirectos con los menores, incorporando diversos órganos con atribuciones y capacidades suficientes para realizar las funciones que implica la responsabilidad del Estado con nuestra infancia.

CUADRO DE CAMBIOS PROPUESTOS

TEXTO VIGENTE LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL	PROPUESTA DE ADICIÓN
Artículo 27. Con el propósito de asegurar la equidad y eficacia de los programas de desarrollo social, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría y los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, integrarán el Padrón.	Artículo 27. Con el propósito de asegurar la equidad y eficacia de los programas de desarrollo social, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría y los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, integrarán el Padrón. Dicho Padrón deberá contar con un apartado exclusivo para el registro de menores, debiéndose respetar en todo momento su derecho a la intimidad de conformidad a lo establecido en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. En el supuesto de que alguna autoridad federal, de las entidades federativas, municipales o de la Ciudad de México, solicitara datos del padrón de menores, a causa de algún procedimiento jurisdiccional, la Secretaría será responsable de garantizar el interés superior de la infancia en el manejo de dicha información.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **ADICIONA** el artículo 27 de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar de la forma siguiente:

Ley General de Desarrollo Social

Artículo 27. Con el propósito de asegurar la equidad y eficacia de los programas de desarrollo social, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría y los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, integrarán el Padrón.

Dicho Padrón deberá contar con un apartado exclusivo para el registro de menores, debiéndose respetar en todo momento su derecho a la intimidad de conformidad a lo establecido en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

En el supuesto de que alguna autoridad federal, de las entidades federativas, municipales o de la Ciudad de México, solicitara datos del padrón de menores, a causa de algún procedimiento jurisdiccional, la Secretaría será responsable de garantizar el interés superior de la infancia en el manejo de dicha información.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de sesiones de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, los 12 días del mes de abril de 2016.

SUSCRIBE,

SENADORA MARÍA DE LOS ÁNGELES VERÓNICA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ.